



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: **CLINICA DE FRACTURAS ORTOPEDIA**
Demandado: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**
Radicación: 4100141890052021-0070000

Del anterior escrito de excepciones presentado por el demandado, a través de Apoderado Judicial, dese traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los efectos indicados en el artículo 443 del C.G.P.

Reconózcase personería al doctor YESID GARCIA ARENAS, mayor de edad, portador de la Tarjeta Profesional No.132.890 del C.S.J., para que actúe en las presentes diligencias conforme al mandato otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

Lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeña y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 22 de Octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Señor:

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-700

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

Respetado Señor Juez:

YEZID GARCÍA ARENAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 expedida en Ibagué, abogado portador de tarjeta profesional No. 132.890 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** en oportunidad y mediante me permito contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así lo establece el artículo 168 de la ley 100 de 1993, 67 de la ley 715 de 2001 y circular No. 010 del 22 de marzo de 2006.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, frente a la presentación de las facturas, respecto de las demás afirmaciones debo manifestar que no es cierto dado que en razón del no cumplimiento del lleno de los requisitos normativos establecidos en el decreto 056 de 2015 la entidad que represento presento glosas y objeciones a las facturas objeto de cobro.

AL HECHO TERCERO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

AL HECHO CUARTO: No me consta, es un hecho que se deberá probar por la parte interesada.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, corresponde a una apreciación jurídica de la parte actora.

AL HECHO SEXTO: Es cierto siempre y cuando se demuestren los soportes exigidos por la normatividad aplicable al SOAT para efectuarse el pago.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respecto a las consideraciones en relación con la *causa petendi*, mi procurada expresa que, respetuosamente, se opone a las pretensiones del actor, en la medida en que desconoce las normas relativas que fija la competencia objetiva y subjetiva para conocer de este asunto, como quiera que nos encontramos frente a un contrato de seguro típico mercantil como lo es el SOAT, el cual es un negocio jurídico principal que genera una obligación condicional de pagar una indemnización en caso de ocurrencia del riesgo asegurado, siempre y cuando el reclamante acredite los presupuestos contemplados en los artículos 1077 y 1080 del C. de Co.

Por otra parte, el actor no ha acreditado los presupuestos contemplados en el artículo 1077 del C. de Co., concordante con el artículo 195 del E.O.S.F., carga de la prueba que, inexorablemente, le corresponde al reclamante.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de tornar nugatorias las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **APLICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO SOAT PARA LA RECLAMACION DE SERVICIOS DE SALUD.**

Resulta pertinente destacar que la fuente de la obligación en cabeza de las aseguradoras de SOAT, como lo es el caso de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA es el contrato de seguro, el cual si bien es de naturaleza obligatoria no significa que pierda su calidad de contrato de seguro.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Con relación a este tema, la Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, mediante sentencia de 29 de enero de 1987, al decidir acerca de la exequibilidad de la Ley 33 de 1986, mediante la cual se creó el SOAT, manifestó:

“En cuanto a la libertad de contratar, pilar del derecho civil, ella forma parte de las libertades económicas pues es modalidad de la libertad de escoger profesión u oficio, de la libertad de empresa y de iniciativa privada tuteladas por los artículos 32 y 39 de la Constitución y se compendia en el poder de autorregulación de los propios intereses que el Código Civil le reconoce a los sujetos de derecho en el artículo 1602.

En el campo contractual, y para referirse la Corte en particular a esta garantía que considera el demandante violada por las disposiciones en estudio, el legislador viene atenuando el en otro tiempo dogmático principio de la autonomía de la voluntad ya que en el forma absoluta en que fue consagrado por los revolucionarios franceses en su Código Civil de 1804, tenía un alcance marcadamente individualista opuesto a la solidaridad social.

La evaluación jurídica en este proceso marcha aceleradamente hacia una infiltración cada vez mayor de elementos éticos y sociales, en esas relaciones de derecho privado, la doctrina civil aún en nuestro medio acepta la noción de los contratos FORZOSOS o IMPUESTOS, en los que el acto por el cual se realiza esta intervención no se limita a establecer el contenido de la relación sino que determina de antemano su forzosa estipulación”.

En dicha sentencia se agrega que:

“...esos contratos (...) se deben ajustar a las previsiones legales, en vista de la función social que los inspira sin que se pueda sostener fundadamente que tienen el carácter de ACTOS DE PODER sin vestigio alguno de iniciativa particular. Siguen siendo contratos, pactados por la libre voluntad de las partes pero ceñidos a los lineamientos que el ordenamiento consagre”. (se destaca)

Lo expuesto significa, sin duda alguna, que a pesar de que la ley haya impuesto la obligación de contratar el SOAT, la obligación a cargo del asegurador tiene como única fuente el contrato de seguro.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

El contrato del SOAT se rige por las normas especiales consagradas para el efecto y, en lo no previstas en ellas, por las que regulan el contrato de seguro.

Así lo estatuye inequívocamente el artículo 192 de EOSF.

“Artículo 192.- Aspectos Generales.

(...) 4. Normatividad aplicable al seguro obligatorio de accidentes de tránsito. En lo no previsto en el presente capítulo el seguro obligatorio de accidentes de tránsito se regirá por las normas que regulan el contrato de seguro terrestre en el Código de Comercio y por este Estatuto”.

Así las cosas, no debe olvidarse que al SOAT le son aplicables todas aquellas normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro, que no resulten opuestas a las normas especiales que lo rigen.

Ahora bien, las IPS tienen acción para reclamar los servicios de salud por la atención de las víctimas de accidentes de tránsito, la cual fue conferida directamente por la ley (EOSF).

“Artículo. 195. Atención de las víctimas

4. Acción para reclamar. Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras”.

Así las cosas, es absolutamente claro que la atribución a las IPS de la titularidad de acción para reclamar las indemnizaciones no tiene como resultado que la obligación a cargo de la aseguradora mute de obligación contractual a legal.

Por tanto, lo que la IPS puede reclamar solo será aquello que surja del contrato de seguro conforme a las reglas que lo rigen en su condición de beneficiario.

- **FALTA DE PRUEBAS SOBRE EL MONTO DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS**

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Como se ha advertido a lo largo de este escrito, las pretensiones de la parte actora no guarda íntima relación con la realidad de los hechos, debido a que como primera medida, dentro del plenario no existe prueba que determine que los servicios fueron prestados; su Señoría al ser este tema, árido, complejo y técnico, debo indicarle que las reclamaciones presentadas para el pago de gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios, que afecten pólizas SOAT, deben constar, de sendos documentos y cumplir con unos formalismos dispuestos para el legislador, para proteger los recursos destinados a la prestación de la seguridad social en salud, razón por lo cual, se debe hacer un análisis de los documentos allegados por la actora a su despacho, como base de demostración de la responsabilidad contractual en el que haya incurrido mi mandante, en donde observará con claridad que las “facturas”, a la luz de lo dispuesto en la norma, doctrina y jurisprudencia civil – comercial, no cumple con las calidades dispuestas y asimismo, conforme con la norma especialísima que regula la materia de cobros de servicio de salud, no pueden ser siquiera valoradas, toda vez que se hace necesario aportar por la entidad deudora una serie de documentos y requisitos dentro de los cuales se encuentra, el informe de tránsito, la epicrisis, historia clínica, y una FACTURA en la cual se indique cuáles son los montos a cobrar, con el fin de demostrar la existencia del siniestro y su cuantía.

Las reclamaciones se encuentran sujetas a condiciones impuestas por la ley Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes y el Decreto 780 de 2015 Artículo 2.6.1.4.2.20, en los cuales se señalan los requisitos y documentos que se deben allegar para solicitar el pago de las cuentas por gastos médicos y es claro que dentro del presente proceso la condición no ha sido cumplida por la demandante, además es claro que la factura por sí sola no prueba el derecho reclamado ya que esta simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación conforme al artículo 26 del Decreto 056 de 2015

“Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.4. **Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.**5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.”

En virtud a que los títulos base del proceso declarativo, derivan de la atención médica prestada a personas que sufren accidentes y que se encuentran asegurados con póliza de seguro expedidas por la demandada y conforme con las normas específicas que rigen la materia, es obligación de la demandante aportar los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro, la cuantía, la prestación de los servicios cobrados y que estos están a cargo de la demandada con base en las coberturas de la póliza contratada, razones por las cuales, es que no basta con la simple creación del título sino que este debe ir acompañado con los documentos y requisitos que para tal caso exige ley.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

En punto de lo anterior es claro que para el caso concreto la factura no es un título autónomo, con el cual se pueda demostrar el derecho pretendido, ya que simplemente hace parte de los requisitos para presentar la reclamación por gastos médicos y que si no se aportan los demás documentos exigidos en el artículo transcrito o estos no son idóneos, la reclamación no cumple con las exigencias legales, de acuerdo con lo anterior es claro que es de competencia de la demandante, demostrar haber presentado la reclamación con los requisitos legales ante la compañía aseguradora, con el fin de demostrar el derecho, ya que resulta evidente que el cobro de estos servicios, se debe regir por el régimen de seguros y no del ejercicio de la acción derivada de un título valor.

En el presente caso al proceso solo se allegaron unos documentos que la actora denominada “facturas” sin que se hubiese aportado la totalidad de los requisitos exigidos por el art. 26 del Decreto 056 de 2015, con lo que queda en evidencia la falta de sustento de esta pretensión.

• INEXISTENCIA DE LOS TÍTULOS O DOCUMENTOS QUE DETERMINEN RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Es importante señalar que para efectos de haber admitido la demanda o en su defecto condenar en concreto a mi mandante al pago de los valores reclamados en este proceso, el operador judicial, deberá examinar la demanda y sus anexos, para lo cual constatará los documentos allegados como fuente de la obligación contractual, veamos,

- a) En primer lugar debe observar las premisas normativas generales contenidas en los art. 82 y 90 del C.G.P.
- b) En segundo lugar la premisa normativa especial contenida en el Art. 774 del código de comercio modificado por la ley 1238 de 2008, que aplica en la relación entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago.
- c) En tercer lugar la Resolución 3047 de 2008 Anexo técnico N. 5.

Téngase en cuenta su Señoría, que en el evento de tratarse de un juicio donde se valora un título ejecutivo, el operador judicial, debe valorar los

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

presupuestos procesales para dictar el mandamiento de pago, conforme lo reglado en el art. 430 del CGP, que señala,

“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Por lo que, por analogía y más aún cuando en la demanda, no existe prueba siquiera sumaria que demuestre el vínculo contractual del que se duele la parte actora, deben ser analizadas a la luz de la norma especial antes citada dichas “facturas”, concluyendo de manera clara que no existen fundamentos para acceder a las pretensiones de la parte actora, por carecer de fuerza alguna “las pruebas” sobre las que descansan.

Fundo mi posición en el demandante allegó con la demanda, una serie de facturas para obtener el pago de servicios de salud, supuestamente prestados por la demandante a personas que tienen accidentes de tránsito, donde se encuentran involucrados vehículos que cuentan con supuestamente póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito expedidas por la demandada, sin embargo, se observa que dichas facturas NO se encuentran acompañadas de los soportes necesarios, para efectos del cobro del servicio de salud supuestamente prestado, bástese ver el escrito de demanda y sus anexos para acceder a tal conclusión, por lo que no se encuentra conformado en debida forma el título o en este caso la prueba, que permita acceder a sus peticiones

Su Señoría, usted deberá tener en cuenta que Decreto 056 de 2015 en su artículo 26 y siguientes se evidencia con claridad que no fueron aportados los documentos exigidos por dichas normas para demostrar la existencia de la obligación.

Ahora bien, el despacho debe advertir que este tipo reclamaciones tiene un manejo particular, por lo que para poder ser pagadas por las aseguradoras, se hace necesario que las prestadoras del servicio de salud, cumplan con lo reglado en el artículo Decreto 056 de 2015.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso concreto, se observa que los documentos aportados al proceso, que la actora denomina “facturas”, con los que pretende probar:

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

- La existencia del vínculo existente entre demandante y demandado;
- Las obligaciones a cargo de cada una de las partes; el cumplimiento por parte de la actora de sus deberes legales y convencionales;
- El incumplimiento por parte de mi mandante de sus deberes legales y convencionales;
- El requerimiento en mora para cumpla con su obligación contractual;
- La demostración de daños y perjuicios generados con ese incumplimiento;
- El monto de los mismos,

Y los demás elementos propios de la responsabilidad contractual, ni siquiera cumplen con la técnica descrita por el legislador para el efecto, pues no contienen los anexos definidos en el anexo técnico 5 de la Resolución 3047 de 2008).

En este sentido y atendiendo la especialidad de las normas de los párrafos precedentes, deberá el despacho atenerse a ellas, pues tal regulación normativa dispone de manera enfática el procedimiento para el cobro de facturas por prestación de dichos servicios.

En conclusión, los documentos adjuntos a la demanda, no cuentan con el valor probatorio y mucho menos cumplen con los requisitos legales y técnicos para ser valoradas en este proceso y para ser fundamento de una condena en concreto.

- **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Conforme al Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) en su artículo 195 numeral 4°, los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica y farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a personas en accidentes de tránsito, “*serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras*”.

A renglón seguido la norma dispone: “*Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causa-habiente, en su caso, las*

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario **acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.** Vencido ese plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990” (Negrillas, subrayado y resaltado ajenos al texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, al establecimiento hospitalario o institución prestadora de servicios de salud, que se considere beneficiaria de la prestación asegurada contenida en una póliza SOAT, debe acreditar los presupuestos sustanciales y dar cumplimiento al artículo 1077 del C. de Co.

En ese sentido, si se verifica la conducta asumida por la entidad demandante, lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y las normas que regulan el contrato de seguro, se puede inferir, sin temor a equívocos, que no hay lugar al reconocimiento de la suma deprecada en la demanda, por cuanto – como ya se dijo- la parte actora no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 1077 del C. de Co.

- **INEXISTENCIA DE OBLIGACION POR EXISTIR GLOSAS Y OBJECIONES AL COBRO DE PARTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE PROCESO**

Tal cual fue expuesto a lo largo de este escrito, la prestación, cobro y pago de los servicios de salud, que afectan a las pólizas SOAT, se debe hacer conforme con los lineamientos legales y técnicos que de manera especialísima ha establecido el legislador y las autoridades que regulan el tema; es por ello que la relación que realizo a continuación, se encuentran los servicios que por no cumplir con los requerimientos normativos y científicos fueron glosados u objetados, que frente a la procedencia de la presentación de objeciones El EOSF incorpora las siguientes reglas especiales sobre las reclamaciones del SOAT:

- Procedencia de objeciones: el artículo 195, numeral 6 dice:

“Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan”.

Que las mismas se interpusieron dentro del término legal dispuesto para tal fin, tal y como lo dispone el artículo 38 del Decreto 056 de 2015 que precisa:

Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Lo anterior en concordación con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 3990 de 2007 en el cual señala:

Artículo 6°. *Pago de la indemnización.* Las compañías de seguros y la Subcuenta ECAT de Fosyga deberán cancelar el valor de los gastos facturados que no hubieren sido objetados dentro del término previsto en el artículo 1080 del Código de Comercio.

Dentro del mismo plazo, deberán poner en conocimiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud las objeciones a los gastos facturados.

Parágrafo 1°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán atender las objeciones dentro del mes siguiente a la notificación, para cuyo efecto deberán soportar debidamente su pretensión.

Las compañías de seguros contarán con un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que la IPS desvirtúe las objeciones, para cancelar el saldo restante del valor de los gastos reclamados o en su defecto notificar a la IPS que se mantienen los motivos de la objeción.

Cuando la IPS no desvirtúe las objeciones dentro del término establecido, se entiende que las acepta y desiste de su reclamación, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán adoptar los mecanismos tendientes a garantizar el adecuado diligenciamiento y recopilación de la información requerida en los formularios determinados por el Ministerio de la Protección Social y demás datos necesarios para el pago. La Superintendencia Nacional de Salud será la entidad encargada de vigilar que las precitadas instituciones den observancia a lo ordenado en esta disposición y de imponer las sanciones por el incumplimiento de la obligación anotada.

Parágrafo 3°. Las compañías aseguradoras podrán repetir las indemnizaciones pagadas contra la Subcuenta de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, cuando demuestren que la póliza que ampara el respectivo accidente de tránsito es falsa; de igual manera la Subcuenta ECAT del Fosyga podrá repetir contra la compañía de seguros que corresponda, cuando detecte que el vehículo estaba asegurado para la época del accidente de tránsito.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

La normativa descrita en precedencia deberá atenderse de acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio que precisa:

ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

Lo anterior tal y como se logra verificar con la documental aportada con la demanda y en la presente contestación de demanda, en la que se evidencia la presentación glosas u objeciones a la entidad ejecutante dentro del término dispuesto por la norma (30 días), para lo cual se deberán atender los sellos que se evidencia en cada una de los oficios remisorios de glosas para verificar la fecha de envió de las glosas y objeciones y que se relaciona a continuación:

FACTURA	FECHA DE RADICACION	OBSERVACION	OBJECIONES RETIFICADAS	OBJECIONE TOTAL (DEVOLUCIÓN)	FECHA DE PRESENTACION DE GLOSAS POR PARTE DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
	FACTURA		VALOR	VALOR	
184939	30/01/2020	(Objeción Causal Prescripción) : 77709 (Nombre Proc) : GASTOS MEDICOS (Tipo Glosa April) : Documentos incompletos (Observacion Glosa) : DOCUMENTOS INCOMPLETOS (Objeción Causal Prescripción) : 77709 (Nombre Proc) :	\$ -	\$ 1.266.500	15/02/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		GASTOS MEDICOS (Tipo Glosa April) :Documentos incompletos (Observacion Glosa) : DOCUMENTOS INCOMPLETOS			
184914	14/02/2020	(Objeción Causal Prescripción) : 21602 (Nombre Proc) : PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS) AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR: (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCEN (4),NO PERTINENTES, SOLO SE RECONOCE UNO POR ACTO (Objeción Causal Prescripción) : 39137 (Nombre Proc) : CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE,NO FACTURABLE DE ACUERDO A ARTICULO 76 Y ARTICULO 48 PARÁGRAFO 1 DECRETO 2423 (Objeción Causal Prescripción) : 39139 (Nombre Proc) : CONSULTA PREANESTÉSICA (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE,NO FACTURABLE DE ACUERDO A ARTICULO 76 Y ARTICULO 48 PARÁGRAFO 1 DECRETO 2423 (Objeción Causal Prescripción) : 77702 (Nombre Proc) : SUMINISTROS (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : EE.NO SE RECONOCE VENDAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 55 DEC 2423/96.	\$ -	\$ 661.400	10/03/2020
184922	14/02/2020	(Objeción Causal Prescripción) : 21102 (Nombre Proc) : BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE 1.21102 NO PERTINENTE DE ACUERDO A LESIONES DESCRITAS SE	\$ -	\$ 83.100	10/03/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamiento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		DESCARTAN LESIONES CON 1 21102 (Objeción Causal Prescripción) : 77701 (Nombre Proc) : MEDICAMENTOS (Tipo Glosa April) :Varios (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE CEFRADINA NO PERTINENTE YA QUE NO PRESENTA LESIONES QUE AMERITEN EL USO DEL MEDICAMENTO			
184928	14/02/2020	(Objeción Causal Prescripción) : 39137 (Nombre Proc) : CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : "NO SE RECONOCE 39137, 39139 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 PARAG 3 DECRETO 2423/96.1 39" (Objeción Causal Prescripción) : 39139 (Nombre Proc) : CONSULTA PREANESTÉSICA (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : "NO SE RECONOCE 39137, 39139 DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 PARAG 3 DECRETO 2423/96.1 39" (Objeción Causal Prescripción) : 39207 (Nombre Proc) : DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05 (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE 39207 PROCEDIMIENTO INCRUENTO DEBIDO A QUE ESTÁ INCLUIDO EN DERECHOS DE SALA ART 52 (45%) DECRETO 2324/96. SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT LEGAL VIGENTE. (Objeción Causal Prescripción) : 77702 (Nombre Proc) : SUMINISTROS (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE TUBO ENDOTRAQUEAL (\$14.700), ESTA INCLUIDO EN ART 55 DEC 2423/96.	\$ -	\$ 514.800	10/03/2020
11700	20/04/2020	(Objeción Causal Prescripción) : 21105 (Nombre Proc) : PELVIS, CADERA, ARTICULACIONES SACRO	\$ -	\$ 117.500	19/05/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		<p>ILÍACAS Y COXO FEMORALES (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS DESCRITOS. (Objeción Causal Prescripción) : 21201 (Nombre Proc) : TÓRAX (PA O P A Y LATERAL), REJA COSTAL (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE POR NO PERTINENCIA DE ACUERDO A LOS HALLAZGOS DESCRITOS. (Objeción Causal Prescripción) : 77701 (Nombre Proc) : MEDICAMENTOS (Tipo Glosa April) :Varios (Observacion Glosa) : EE.SE OBJETA POR QUE NO ANEXAN SOPORTE DE ENTREGA FIRMADO POR PACIENTE Respuesta Glosa: ncardenas - 13/11/2020 No se considera pertinente la realización de radiografía de pelvis teniendo en cuenta que el paciente no presenta inestabilidad en la valoración de la pelvis, dolor, deformidad o limitación para la marcha, no tuvo trauma de alta energía o lesiones a este nivel. Respuesta Glosa: ncardenas - 13/11/2020 Radiografía de tórax no pertinente no se avala su realización. Según historia clínica paciente sin deterioro respiratorio, sin sirs, sin sospecha de cuadro neumónico, sin trauma de tórax, sin desaturaciones, sin intubación orotraqueal, sin tubo de tórax, razones por las cuales la radiografía facturada en la presente cuenta no aporta utilidad clínica ni diagnostica y si representa un riesgo alto de irradiación para el paciente </p>			
183450	24/07/2020	<p>Se glosa la factura con el rubro Soportes en función a 3.351, por la cantidad: 1, por el valor de 156.100 debido a: Se revisa histórico de reclamaciones del paciente y se logra determinar que la fecha del siniestro reportada en Formulario Único de Reclamación por parte de las</p>	\$ 156.100	\$ -	20/08/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		<p>Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y en historia clínica, no corresponde a la fecha real del siniestro. Por lo anterior se objeta reclamación. Adicionalmente Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con datos incompletos en firma del representante legal. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no corresponde a la fecha real del siniestro. Por lo anterior se objeta reclamación. Adicionalmente Formulario Único de Reclamación por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con datos incompletos en firma del representante legal. IPS solo aporta historia clínica con fecha corregida </p>			
15381	11/08/2020	<p>Se glosa en función a 3.351, por la cantidad: 1, por el valor de 5.730.650 debido a: Se evidencian inconsistencias tanto en el FURIPS como en la factura y la Historia Clínica respecto de la fecha de ingreso y egreso del paciente, Registran ingreso el 19 de nov 2019 y egreso el 19 de mayo de 2020. AUDITORIA: 1. Se objeta la totalidad de la cuenta en paciente de 45 años, con siniestro 18 de sept 2019, a quien realizan RX de miembro superior en el cual evidencian articulación glenohumeral dentro de la normalidad, sin compromiso óseo de cavidad glenoidea, ni de clavícula, ni de acromión, con humero integro sin trazos de fractura. A quien posteriormente en consulta ambulatoria del 10 de dic 2019 refieren que el paciente tiene antecedente de 6 luxaciones de hombro. Con un reporte de RNM</p>	\$ 5.730.650	\$ -	2/09/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

	<p>congruente con un cuadro clínico crónico degenerativo, que adicional realizan procedimiento quirúrgico acromioplastia y reparación de manguito 5 meses despues del siniestro. No siendo posible establecer que las lesiones sean producto del siniestro. 2. Se objeta Consulta prequirúrgica 43.300 y consulta anestésica 43.300 realiadas el 17 de febrero de 2020 mismo día en que realizan procedimientos quirúrgico teniendo en cuenta que se trata de paciente programado ambulatorio, a quien le facturan 6 consultas de medicina especializada por ortopedia y cx de hombro realizadas de manera ambulatoria para programar procedimineto. Adicional incluidos en los honorarios. 3.Se objeta arpon doble sutura 1.625.000 sin factura de compra. 4. Se objetan: electrodos 3.000, tubo endotraqueal 14.700, incluidos en der de materiales. 5. se objeta Humidificador 9.500 y mascara facial 7.500 no pertinente en paciente sin signos de dificultad respiratoria, sin desaturación, sin requerimientos de oxigeno suplementario. De ser empleado en sala de cirugía o recuperación no es facturable dado que se encuentra incluido en derechos de materiales. Respuesta Glosa: axmoreno - 03/06/2021 Según respuesta de Mayo La IPS NO RESPONDE a objeciones puntuales , cita normativa que no exime de presentar documentación correctamente diligenciada y primero que todo no se procederá a pago hasta tanto no se aclara inconsistencias en fechas y se corrija formulario de reclamación, mencionan otra normatividad que no aplica, y ante la confusión de los hechos e inconsistencias no es obligación por la aseguradora</p>			
--	---	--	--	--



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

	<p>reconocer evento que presenta semejante discrepancia en la fechas, se aclara que los registros clínicos no se pueden ya modificar. Por lo demás se sostiene objecion de hallazgos de auditoria integral, sin cambios de opinión por grupo interdisciplinario. Respuesta Glosa: axmoreno - 23/06/2021 NO SE ACEPTA GLOSA, TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL DECRETO 0562015 ARTICULO 41 PARAGRAFO 1 LITERAL 1.1 PARA EL PAGO DE LA RECLAMACION SE DEBE TENER ENCUESTA LA FECHA EN QUE LA VICTIMA FUE ATENDIDA (19112019) Y AQUELLA EN QUE EGRESO DE LA ULTIMA CONSULTA SIENDO ESTA EL 19052020 TAL COMO SE REGISTRA EN FACTURA Y FURIPS RADICADOS EN SU INSTITUCION. POR TAL MOTIVO ESTANDO DENTRO DE LOS TERMINOS DE LEY LA GLOSA NO SE ACEPTA Y SE PIDE SU CANCELACION. SE PIDE UNA MEJOR AUDITORIA DE LA EPICRISIS PARA NO GENERAR ESTE TIPO DE OBJECIONES QUE SOLO RETRASAN EL PAGO DE LA FACTURA. TODA VEZ QUE EN ELLA SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL PACIENTE INGRESA A NUESTRA INSTITUCION CON TRAUMA, DOLOR INTENSO, LIMITACION PARA MOVIMIENTOS EN HOMBRO EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO , QUIEN EN VALORACIONES PERISISTE CON DOLOR Y LIMITACION PARA MOVIMIENTOS EN HOMBRO . POR LO QUE EL ESPECIALISTA SOLICITA RESONANCIA MAGNETICA EN LA CUAL SE EVIDENCIA RUPTURA MASIVA DE MANGITO ROTADOR ASOCIANDOSE A SUBLUXACION DE LA ARTICULACION GLENO HUMERAL, POR LO QUE FUE PERTINENTE LA REALIZACION DEL</p>			
--	--	--	--	--

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

<p>PROCEDIMIENTO. EN CUANTO A LOS INSUMOS UTILIZADOS EN CIRUGIA POR LO QUE SE FACTURA DEACUERDO AL DECRETO 242396 ARTICULO 57. Los suministros de prótesis y ortesis, injertos, válvulas, catéteres y sondas, tubos de cualquier clase, máscaras, cánulas y electrodos, no reutilizables; algodón laminado, vendas (elásticas, de yeso o gasa), mallas, medias ortopédicas, equipos de presión venosa central, marcapasos, elementos ortopédicos (placas, tornillos, férulas, clavos, grapas); esponjas y bandas de silicón, sustitutos del plasma, bolsas colectoras de fluidos y otros elementos de uso médico distintos a los definidos en el Parágrafo 5 del artículo 55, utilizados en la práctica de cualquier intervención procedimiento médicoquirúrgico relacionado en el Capítulo III y en el manejo ambulatorio u hospitalario del paciente, siempre y cuando no se trate de un examen o procedimiento contenido en el Capítulo IV, se reconocerán hasta por el precio comercial de catálogo para venta al público fijado por la autoridad competente. Asi mismo se reconocerán los insumos que específicamente se encuentran fuera del conjunto, y que son objeto de pago adicional sobre la tarifa fijada para el respectivo conjunto. Estos insumos específicos se encuentran anotados con cada canasta discriminada en los conjuntos integrales de atención que hacen parte integral de este Decreto. POR LO QUE SE PIDE PAGAR EL VALOR OBJETADO EN LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE. ADEMAS AL PACIENTE SE LE REALIZA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO, PARA EL CUAL APLICA LA VALORACION PREANESTESICA Y</p>			
--	--	--	--

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		PREQUIRURGICA, DE ACUERDO AL DECRETO 242396 ARTICULO 48 PARÁGRAFO 2: La consulta prequirúrgica y preanestésica, se reconocerá para las intervenciones clasificadas del grupo 04 en adelante. POR CONSIGUIENTE SE PIDE PAGAR EL VALOR OBJETADO EN LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE.			
1745	14/02/2020	(Codigo Proc) : 13501 (Nombre Proc) : DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMÍA, DE HUESOS PIE (EXCEPTO FALANGES) (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (13501), NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13571 POR LO CUAL NO ES FACTURABLE. (Codigo Proc) : 21602 (Nombre Proc) : PORTÁTILES CON FLUOROSCOPIA Y/O INTENSIFICADOR DE IMAGEN (PRACTICADO EN QUIRÓFANOS) AL VALOR DEL ESTUDIO, AGREGAR: (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (5),NO DA LUGAR A COBRO, SE RECONOCE UN FLUOROSCOPIO POR PROCEDIMIENTO. (Codigo Proc) : 38122 (Nombre Proc) : HABITACIÓN BIPERSONAL (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE ESTANCIA DEL 19 Y 20 DE AGOSTO POR DEMORA EN REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO, SE INCLUYEN MEDICAMENTOS Y SUMINISTROS. (Codigo Proc) : 39103 (Nombre Proc) : SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 05 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (13501), NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13571 POR LO CUAL NO ES	\$ 3.000.428	\$ -	10/03/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

	<p>FACTURABLE. (Codigo Proc) : 39107 (Nombre Proc) : SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO GRUPO 09 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : TENORRAFIA EXTENSORES DE PIE //NO SE RECONOCE Y SE HOMOLOGA A 13830 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO REALIZADO. (Codigo Proc) : 39120 (Nombre Proc) : SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 09 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : TENORRAFIA EXTENSORES DE PIE //NO SE RECONOCE Y SE HOMOLOGA A 13830 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO REALIZADO. (Codigo Proc) : 39137 (Nombre Proc) : CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1). (Codigo Proc) : 39139 (Nombre Proc) : CONSULTA PREANESTÉSICA (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1). (Codigo Proc) : 39207 (Nombre Proc) : DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 05 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (13501), NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13571 POR LO CUAL NO ES FACTURABLE. (Codigo Proc) : 39211 (Nombre Proc) : DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 09 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : TENORRAFIA EXTENSORES DE PIE //NO SE RECONOCE Y SE HOMOLOGA A</p>			
--	---	--	--	--

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

	<p>13830 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO REALIZADO. (Codigo Proc) : 39302 (Nombre Proc) : MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 04 - 05 - 06 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (13501), NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13571 POR LO CUAL NO ES FACTURABLE. (Codigo Proc) : 39303 (Nombre Proc) : MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : TENORRAFIA EXTENSORES DE PIE //NO SE RECONOCE Y SE HOMOLOGA A 13830 DE ACUERDO A PROCEDIMIENTO REALIZADO. (Codigo Proc) : 77701 (Nombre Proc) : MEDICAMENTOS (Tipo Glosa April) :Varios (Observacion Glosa) : EE.NO SE RECONOCE DE ACUERDO A ESTANCIA NO PERTINENTE (Codigo Proc) : 77702 (Nombre Proc) : SUMINISTROS (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCEN VENDAS \$ 237.130 INCLUÍDAS EN MATERIALES DE SALA (ARTÍCULO 55 PARÁGRAFO 5). EE.NO SE RECONOCE 10 JERINGAS 10 ML \$5.000, 11 JERINGAS 5 ML \$5.500 , POR DIAS DE ESTANCIA NO RECONOCIDOS· (Codigo Proc) : 7771001 (Nombre Proc) : PROCEDIMIENTOS ART 87 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : TENORRAFIA EXTENSORES DE PIE //NO SE RECONOCE Y SE HOMOLOGA A 13830 DE ACUERDO A</p>			
--	--	--	--	--

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		PROCEDIMIENTO REALIZADO. *REDUCCION ABIERTA DE LUXACION TARSO O METATARSO \$186.300			
1782	14/02/2020	(Codigo Proc) : 13220 (Nombre Proc) : OSTEOTOMÍA DE CÚBITO O RADIO (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (13220),NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13212, SE SOLICITA IMÁGENES QUE DEMUESTRE DEFECTO. (Codigo Proc) : 39107 (Nombre Proc) : SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 09 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (13220),NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13212, SE SOLICITA IMÁGENES QUE DEMUESTRE DEFECTO. (Codigo Proc) : 39109 (Nombre Proc) : SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIÓLOGO GRUPO 11 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (14141),NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13212, SE SOLICITA IMÁGENES QUE DEMUESTRE DEFECTO. (Codigo Proc) : 39120 (Nombre Proc) : SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 09 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (13220),NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13212, SE SOLICITA IMÁGENES QUE DEMUESTRE DEFECTO. (Codigo Proc) : 39122 (Nombre Proc) : SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA GRUPO 11 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (14141),NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13212, SE SOLICITA IMÁGENES QUE DEMUESTRE DEFECTO.	\$ 2.763.100	\$ -	10/03/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

	<p>(Codigo Proc) : 39137 (Nombre Proc) : CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE,NO FACTURABLE ARTICULO 48 PARÁGRAFO 1 DECRETO 2423 (Codigo Proc) : 39139 (Nombre Proc) : CONSULTA PREANESTÉSICA (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE,NO FACTURABLE ARTICULO 48 PARÁGRAFO 1 (Codigo Proc) : 39211 (Nombre Proc) : DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 09 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (13220),NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13212, SE SOLICITA IMÁGENES QUE DEMUESTRE DEFECTO. (Codigo Proc) : 39213 (Nombre Proc) : DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA GRUPO 11 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (14141),NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13212, SE SOLICITA IMÁGENES QUE DEMUESTRE DEFECTO. (Codigo Proc) : 39303 (Nombre Proc) : MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES ANESTÉSICOS GRUPOS 07 - 08 - 09 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (13220),NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13212, SE SOLICITA IMÁGENES QUE DEMUESTRE DEFECTO. (Codigo Proc) : 39304 (Nombre Proc) : MATERIALES DE SUTURA,CURACIÓN, MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES, OXÍGENO, AGENTES Y GASES</p>		
--	---	--	--

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		ANESTÉSICOS GRUPOS 10 - 11 - 12 - 13 (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE (14141),NO PERTINENTE ES INHERENTE A 13212, SE SOLICITA IMÁGENES QUE DEMUESTRE DEFECTO. (Codigo Proc) : 77702 (Nombre Proc) : SUMINISTROS (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : EE.NO SE RECONOCE VENDAS \$3.300, MASCARA DE OXIGENO \$7.000, TUBO ENDOTRAQUEAL \$14.700, INCLUIDA EN LOS DERECHOS DE SALA.			
12237	20/04/2020	(Codigo Proc) : 21701 (Nombre Proc) : CRÁNEO SIMPLE (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE: UN 21701 NO PERTINENTE EN MANEJO DE LESIONES INICIALES DESCRITAS. PTE SIN DEFICIT NEUROLOGICO. Respuesta Glosa: ywilches - 13/11/2020 Se reitera objeción NO PERTINENTE EN MANEJO DE LESIONES INICIALES DESCRITAS. PTE SIN DEFICIT NEUROLOGICO.	\$ 462.100	\$ -	19/05/2020
15361	24/07/2020	Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, debido a: Electrodo 3.000, tubo endotraqueal 14.700, no facturables incluidos en derechos de materiales, procedimientos facturados no son de grupos especiales por lo que no da lugar a cobro por separado. Se glosa en función a 6.06, por la cantidad: 1, debido a: Humidificador 9.600, mascara facial para oxigeno 7.000, no pertinente en paciente sin signos de dificultad respiratoria, sin desaturación, sin requerimientos de oxigeno suplementario. De ser empleado en sala de cirugía o recuperación no es facturable dado que se encuentra incluido en derechos de materiales. Adicional no se evidencia soporte de uso. Se	\$ 262.600	\$ -	14/08/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

<p>glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, debido a: Con base en la descripción de la herida y la descripción quirúrgica se objeta 14101 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, metacarpianos ((uno a dos) grupo 5 dado que no se evidencia compromiso oseo que requiera curetaje, y se trata de un procedimiento inherente a procedimiento principal teniendo en cuenta que la limpieza y adecuación del campo hacen parte integral del procedimiento principal 141.700. Se glosa El item con código 39137, descripción Consulta pre quirúrgica ambulatoria y intrahospitalaria, por el cirujano correspondiente a Facturación en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: Se objeta servicio facturado como consulta prequirurgica ambulatoria 43.300, teniendo encuentra que se trata de paciente que ingresa remitido para valoración y manejo por especialista ortopedia por lo cual se dio reconocimiento a servicio facturado como cod 39143 consulta de medicina especializada, momento en el cual el paciente es valorado por el especialista. Adicional tener en cuenta artículo 75 del decreto 2324 de 1996, Consulta que deriva en procedimiento quirúrgico, valor reconocido en honorario de cirujano. Nota: paciente que durante la estancia no requiere valoración por otras especialidades. Se glosa El item con código 39139, descripción Consulta preanestésica correspondiente a Facturación en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 43.300 debido a: Consulta preanestesica no se reconce, servicio prestado el mismo día de procedimiento quirúrgico, por lo que se encuentra incluido en honorarios de anestesia. Decreto</p>			
--	--	--	--

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

<p>24231996, Artículo 48, Parágrafo 1 Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Electrodo 3.000, tubo endotraqueal 14.700, no facturables incluidos en derechos de materiales, procedimientos facturados no son de grupos especiales por lo que no da lugar a cobro por separado. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Con base en la descripción de la herida y la descripción quirúrgica se objeta 14101 Drenaje, curetaje, secuestrectomía, metacarpianos ((uno a dos) grupo 5 dado que no se evidencia compromiso oseo que requiera curetaje, y se trata de un procedimiento inherente a procedimiento principal teniendo en cuenta que la limpieza y adecuación del campo hacen parte integral del procedimiento principal 141.700. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Consulta preanestésica no se reconoce, servicio prestado el mismo día de procedimiento quirúrgico, por lo que se encuentra incluido en honorarios de anestesia. Decreto 24231996, Artículo 48, Parágrafo 1 Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Humidificador 9.600, mascara facial para oxígeno 7.000, no pertinente en paciente sin signos de dificultad respiratoria, sin desaturación, sin requerimientos de oxígeno suplementario. De ser empleado en sala de cirugía o recuperación no es facturable dado que se encuentra incluido en derechos de materiales. Adicional no se evidencia soporte de uso. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Se objeta servicio facturado como</p>			
--	--	--	--



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		consulta prequirurgica ambulatoria 43.300, teniendo en cuenta que se trata de paciente que ingresa remitido para valoración y manejo por especialista ortopedia por lo cual se dio reconocimiento a servicio facturado como cod 39143 consulta de medicina especializada, momento en el cual el paciente es valorado por el especialista. Adicional tener en cuenta artículo 75 del decreto 2324 de 1996, Consulta que deriva en procedimiento quirúrgico, valor reconocido en honorario de cirujano. Nota: paciente que durante la estancia no requiere valoración por otras especialidades			
16203	11/08/2020	Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 día por el valor de 162.000 debido a: Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinámicamente estable, orientado y sin déficit neurológico Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: Después de revisar la historia clínica, se considera que no es pertinente la estancia, en habitación de 4 camas, debido a que el paciente no obtuvo ningún beneficio de la misma, hemodinámicamente estable, orientado y sin déficit neurológico	\$ 162.000	\$ -	28/08/2020
16204	11/08/2020	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 101.200 debido a: No facturable al atención post quirurgica, incluida en control, se objetan dos Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor de 102.100 debido a: No se reconoce atención diaria y consulta prequirurgica en paciente quirurgico, se objetan Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, por el valor	\$ 1.791.900	\$ -	21/08/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

	<p>de 43.300 debido a: La consulta pre anestésica no es facturable incluida en honorarios quirúrgicos, se objeta Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 67.800 debido a: No indicación formulación de 6 Cefazolina, los medicamentos profilácticos no son facturables Se glosa en función a 1.08, por la cantidad: 1, por el valor de 594.400 debido a: Paciente llevado a un tiempo quirúrgico, no se evidencia indicación clínica que soporte la facturación de portátiles adicionales, se reconoce uno en un tiempo. Se objetan Se glosa en función a 1.23, por la cantidad: 1, por el valor de 419.300 debido a: Se evidencia error en liquidación de procedimiento quirúrgico en igual región anatómica, se liquida 2do procedimiento al 50 208.500 y se objeta diferencia Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 día por el valor de 463.800 debido a: No se evidencia indicación clínica que soporte la estancia en espera de manejo quirúrgico, se objeta 1 y 2 de Marzo Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: No se reconoce atención diaria y consulta prequirúrgica en paciente quirúrgico, se objetan Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: La consulta pre anestésica no es facturable incluida en honorarios quirúrgicos, se objeta Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: No facturable al atención post quirúrgica, incluida en control, se objetan dos Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: No se considera pertinente el uso de cefazolina ya que esta indicada para Tratamiento de infecciones urinarias de la piel,</p>			
--	---	--	--	--

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		pélicas, respiratorias bajas, septicemia, osteoarticulares, tracto biliar y endocarditis causadas por gérmenes sensibles, demostrado por antibiograma. no es pertinente, medicamento no está adecuadamente probado su uso en trauma del paciente. Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: No se evidencia indicacion clinica que soporte la estancia en espera de manejo quirurgico, se objeta 1 y 2 de Marzo Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: Paciente llevado a aun tiempo quirurgico, no se evidencia indicacion clinica que soporte la facturacion de portatiles adicionales, se reconoce uno en un tiempo. Se objetan Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: Se evidencia error en liquidacion de procedimiento quirurgico en igul region anatomico, se liquida 2do procedimiento al 50 208.500 y se objeta diferencia			
16241	11/08/2020	Se glosa en función a 1.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.819 debido a: No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se encuentra incluido en sala de curación. Se glosa en función a 6.08, por la cantidad: 1, por el valor de 64.100 debido a: No se reconoce la realización de radiografía de pierna teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación funcional de la extremidad en mención, y que en el caso de Lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción No se reconoce Cloruro de Sodio teniendo en cuenta que este se	\$ 68.919	\$ -	28/08/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamiento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		encuentra incluido en sala de curación. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción No se reconoce la realización de radiografía de pierna teniendo en cuenta que no se describen lesiones que comprometan la estabilidad articular, causen deformidad o limitación funcional de la extremidad en mención, y que en el caso de Lesiones de tejidos blandos la información aportada por las radiografías es mínima y no influye en el manejo de las mismas			
16805	24/08/2020	Diferencia de valor en Código: 13141 Injerto óseo en húmero. Diferencia de valor en Código: 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo. Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, debido a: Electrodo 3.000, tubo endotraqueal 14.700, no factuables incluidos en derecho de materiales Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, debido a: Humidificador 9.500, mascarador oxígeno 7.000, no pertinente en paciente sin signos de dificultad respiratoria, sin desaturación, sin requerimientos de oxígeno suplementario. De ser empleado en sala de cirugía o recuperación no es facturable dado que se encuentra incluido en derechos de materiales. Se glosa en función a 6.02, por la cantidad: 1, debido a: Se objeta consulta prequirúrgica 43.300 y preanestésica 43.300 realizadas el mismo del procedimiento en paciente que ingresa programado para procedimiento quirúrgico, incluidas en honorarios de cx. Se glosa El ítem con código 38122, descripción Habitación bipersonal correspondiente a Pertinencia en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 día por el valor	\$ 376.600	\$ -	1/09/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

	<p>de 245.800 debido a: Se objeta estancia en habitación bipersonal 1 día que ingresa programada para retiro de material, injerto oseo y curetaje, procedimientos que se realizacon sin complicaciones intra ni pop, paciente que no requiere monitoria, ni soporte de oxigeno suplementario, ni medicamentos de control, por lo que se pudo dar egreso posterior al procediminto con orden de analgesia oral y control ambulatorio. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Electrodo 3.000, tubo endotraqueal 14.700, no factuables incluidos en derecho de materiales Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Humidificador 9.500, mascara oxigeno 7.000, no pertinente en paciente sin signos de dificultad respiratoria, sin desaturación, sin requerimientos de oxigeno suplementario. De ser empleado en sala de cirugía o recuperación no es facturable dado que se encuentra incluido en derechos de materiales Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se objeta estancia en habitación bipersonal 1 día que ingresa programada para retiro de material, injerto oseo y curetaje, procedimientos que se realizacon sin complicaciones intra ni pop, paciente que no requiere monitoria, ni soporte de oxigeno suplementario, ni medicamentos de control, por lo que se pudo dar egreso posterior al procediminto con orden de analgesia oral y control ambulatorio. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Diferencia de valor en Código: 13141 Injerto óseo en húmero. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se</p>			
--	--	--	--	--

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		objeta consulta prequirurgica 43.300 y preanestesica 43.300 realizadas el mismo del procedimiento en paciente que ingresa programado para procedimiento quirúrgico, incluidas en honorarios de cx.			
16843	24/08/2020	Se glosa en función a 1.02, por la cantidad: 1, debido a: Se objeta consulta de especialista 43.300 y anestésica 43.300 incluidas en honorarios Se glosa en función a 1.06, por la cantidad: 1, debido a: Electrodo 3.000, máscara de oxígeno 7.000, tubo endotraqueal 14.700, no facturables incluidos en derechos de materiales. Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, debido a: Se objeta capsulorrafia dado que en hallazgos quirúrgicos no se evidencia lesión capsular que justifique su realización. 708.600 Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: Electrodo 3.000, máscara de oxígeno 7.000, tubo endotraqueal 14.700, no facturables incluidos en derechos de materiales. Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: Se objeta consulta de especialista 43.300 y anestésica 43.300 incluidas en honorarios	\$ 111.300	\$ -	4/09/2020
16743	24/08/2020	Se glosa en función a 6.23, por la cantidad: 1, por el valor de 3.799.400 debido a: Se objeta la totalidad de la cuenta, en una paciente que fue atendida en IPS de primer nivel donde dieron atención inicial de urgencias, realizaron, curación y sutura de las heridas, no evidencian fracturas, dan egreso a la paciente, por lo que no se reconoce reintervención de paciente para retiro de puntos realizar colgajos y nuevas sutura de heridas en heridas que ya estaban suturadas, Adicional no se reconoce curetaje en paciente que no presenta fracturas abiertas ni exposición ósea. Adicional se objetan	\$ 3.799.400	\$ -	29/08/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		<p>Electrodos 3.000, mascara de oxigeno 7.000, tubo endotraqueal 14.700, no facturables incluidos en derechos de de materiales. y se objeta Humidificador 9.500, no pertinente en paciente sin signos de dificultad respiratoria, sin desaturación, sin requerimientos de oxigeno suplementario. De ser empleado en sala de cirugía o recuperación no es facturable dado que se encuentra incluido en derechos de materiales. Respuesta Glosa: jpochoa - 19/11/2020 Ae reitera glosa, Se objeta la totalidad de la cuenta, en una paciente que fue atendida en IPS de primer nivel donde dieron atención inicial de urgencias, realizarón, curación y sutura de las heridas, no evidencian fracturas, dan egreso a la paciente, por lo que no se reconoce reintervención de paciente para retiro de puntos realizar colgajos y nuevas sutura de heridas en heridas que ya estaban suturadas, Adicional no se reconoce curetaje en paciente que no presenta fracturas abiertas ni exposición ósea. Adicional se objetan Electrodo 3.000, mascara de oxigeno 7.000, tubo endotraqueal 14.700, no facturables incluidos en derechos de de materiales. y se objeta Humidificador 9.500, no pertinente en paciente sin signos de dificultad respiratoria, sin desaturación, sin requerimientos de oxigeno suplementario. De ser empleado en sala de cirugía o recuperación no es facturable dado que se encuentra incluido en derechos de materiales. </p>			
184209	14/02/2020	<p> (Codigo Proc) : 39137 (Nombre Proc) : CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48</p>	\$ 99.600	\$ -	10/03/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		PARAG 3 DECRETO 2423/96. (Codigo Proc) : 39139 (Nombre Proc) : CONSULTA PREANESTÉSICA (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 48 PARAG 3 DECRETO 2423/96. (Codigo Proc) : 77702 (Nombre Proc) : SUMINISTROS (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE: VENDAS \$17.800 ESTA INCLUIDO EN ART 55 DEC 2423/96			
184210	14/02/2020	(Codigo Proc) : 19290 (Nombre Proc) : SUERO, ORINA Y OTROS (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : SE LIQUIDA SEGÚN TARIFA SOAT DECRETO 2423/96 (Codigo Proc) : 21101 (Nombre Proc) : MANO, DEDOS, PUÑO (MUÑECA), CODO, PIE, CLAVÍCULA, ANTEBRAZO, CUELLO DE PIE (TOBILLO), EDAD ÓSEA (CARPOGRAMA), CALCÁNEO (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE, COBRO NO JUSTIFICADO EN HALLAZGOS SOPORTADOS. (Codigo Proc) : 21102 (Nombre Proc) : BRAZO, PIERNA, RODILLA, FÉMUR, HOMBRO, OMOPLATO (Tipo Glosa April) :Pert. médica (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE, COBRO NO JUSTIFICADO EN HALLAZGOS SOPORTADOS.	\$ 154.000	\$ -	10/03/2020
184218	14/02/2020	(Codigo Proc) : 77702 (Nombre Proc) : SUMINISTROS (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE VENDAS DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ART 55 DEC 2423/96.	\$ 56.900	\$ -	10/03/2020
12252	20/04/2020	(Codigo Proc) : 77702 (Nombre Proc) : SUMINISTROS (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : EE. SE OBJETA NO	\$ 43.000	\$ -	19/05/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		FACTURABLE INCLUIDO EN LOS DERECHOS DE SALA DECRETO 2423 ART 55: VENDAS \$20.800, MASCARA LARÍNGEA \$7.500, TUBO ENDOTRAQUEAL \$14.700. Respuesta Glosa: irhernandez - 13/11/2020 Se reitera objeción: Se objeta no facturable incluido en los derechos de sala decreto 2423 art 55: vendas 20.800, mascara laríngea 7.500, tubo endotraqueal 14.700.			
12256	20/04/2020	(Codigo Proc) : 39137 (Nombre Proc) : CONSULTA PRE QUIRÚRGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA, POR EL CIRUJANO (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE 39137 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1). (Codigo Proc) : 39139 (Nombre Proc) : CONSULTA PREANESTÉSICA (Tipo Glosa April) :Tarifa SOAT (Observacion Glosa) : NO SE RECONOCE 39139 POR SER PACIENTE QUIRÚRGICO (ARTÍCULO 48 PARÁGRAFO 1). Respuesta Glosa: ncardenas - 13/11/2020 Se reitera objeción: No se reconoce 39137 por ser paciente quirurgico Respuesta Glosa: ncardenas - 13/11/2020 Se reitera objecion: No se reconoce 39139 por ser paciente quirurgico	\$ 81.800	\$ -	14/05/2020
15778	24/07/2020	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.960 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro	\$ 6.560	\$ -	14/08/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 se reitera objeción: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro.			
15779	24/07/2020	Mayor valor cobrado, diferencia de valor en Código: 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo. Se glosa en función a 1.05, por la cantidad: 1, por el valor de 20.800 debido a: Sala de curaciones no facturable ya que se utiliza para aplicación de medicamento. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.920 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Sala de curaciones no facturable ya que se utiliza para aplicación de medicamento. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce		\$ 32.320	\$ -
					14/08/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro.			
15780	24/07/2020	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.960 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996.	\$ 6.560	\$ -	14/08/2020
16240	24/07/2020	Mayor valor cobrado, diferencia de valor en Código: 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor	\$ 11.520	\$ -	14/08/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.920 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro			
16242	24/07/2020	Mayor valor cobrado, diferencia de valor en Código: 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 21.860 debido a: Se reconoce Cefradina 500mg precio promedio de venta al público 1145, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996 Se glosa en	\$ 33.380	\$ -	14/08/2020



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.920 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se reconoce Cefradina 500mg precio promedio de venta al público 1145, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996.			
16243	24/07/2020	Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.920 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml	\$ 11.520	\$ -	14/08/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996.			
16245	24/07/2020	Mayor valor cobrado, diferencia de valor en Código: 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.920 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996.	\$ 9.920	\$ -	14/08/2020
16244	24/08/2020	Mayor valor cobrado, diferencia de valor en Código: 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.387 debido a: Se reconoce Tramadol 50mg/ml ampolla precio promedio de venta al público 2000, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.920 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta	\$ 11.307	\$ -	1/09/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: ncardenas - 19/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Tramadol 50 mg ml ampolla precio promedio de venta al público 2000, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996.			
16741	24/08/2020	Mayor valor cobrado, diferencia de valor en Código: 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 9.920 debido a: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Ibuprofeno 400 mg Tableta al precio promedio de venta al público 84 cu, se glosa la diferencia en el cobro	\$ 9.920	\$ -	1/09/2020
16742	24/08/2020	Mayor valor cobrado, diferencia de valor en Código: 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 1.600 debido a: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se	\$ 129.400	\$ -	1/09/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TÉL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

		<p>glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 45.000 debido a: Se reconoce Amikacina 500mg2ml al precio promedio de venta al público que es 3100, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996 Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 82.800 debido a: No se reconoce Sala de observación toda vez que se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes o definición de la conducta médica. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción No se reconoce Sala de observación toda vez que se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes o definición de la conducta médica. Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se reconoce Amikacina 500mg2ml al precio promedio de venta al público que es 3100, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996 Respuesta Glosa: ywilches - 19/11/2020 Se reitera objeción Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. </p>			
16842	24/08/2020	<p>Mayor valor cobrado, diferencia de valor en Código: 21101 Mano, dedos, puño (muñeca), codo, pie, clavícula, antebrazo, cuello de pie (tobillo), edad ósea (carpograma), calcáneo. Se glosa en función a</p>	\$ 87.600	\$ -	1/09/2020

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

	<p>2.07, por la cantidad: 1, por el valor de 4.800 debido a: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro según lo establecido en el artículo 56, decreto 2423 de 1996. Se glosa en función a 6.01, por el tiempo correspondiente a 1 días por el valor de 82.800 debido a: No se reconoce Sala de observación toda vez que se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes o definición de la conducta médica. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: No se reconoce Sala de observación toda vez que se prolongó estancia en espera de realización de procedimientos diagnósticos, interpretación de exámenes o definición de la conducta médica. Respuesta Glosa: irhernandez - 17/11/2020 Se reitera objeción: Se reconoce Diclofenaco Sódico 75mg3ml Solución Inyectable al precio promedio de venta al público 900, se glosa la diferencia en el cobro. </p>			
--	---	--	--	--

- **QUE CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA NO DESVIRTUÓ LAS GLOSAS PRESENTADAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LAS CUALES SE ENTIENDEN ACEPTADAS EN LA TOTALIDAD DE LAS GLOSAS.**

Hago consistir esta excepción, en el hecho, que se observa que entre las causales recurrentes de objeción al pago por parte de mi representada, es la ausencia de soporte del procedimiento, insumo o elemento del cual pretende reclamarse su valor, inexistencia de indicación para su cobro o pertinencia del valor cobrado por la patología de ingreso causada por el accidente de tránsito.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

Pues bien, en su momento se le requirió a CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA que allegara los soportes de los valores a reclamar para proceder al pago si este hubiera lugar, transcurrida el termino legal que la sociedad demandante tenía que acreditar su pretensión esta no logró hacerlo por lo que la misma se entendió desistida en los términos del artículo 38 del Decreto 056 de 2015 que señala:

“Artículo 38. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente decreto, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. **Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.**

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratoria igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad”.

Por lo anterior, se encuentra suficientemente fundamentado que a partir de las pruebas documentales que obran en el proceso, que LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA cumplió con su obligación dentro del término de

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

(30 días) de presentar las glosas y objeciones a las reclamaciones presentadas dentro de todas y cada una de las facturas presentadas para cobro dentro del presente proceso, y correspondía a la entidad ejecutante proceder si no estaba de acuerdo con estas a replicar las mismas o aportar la documentación faltante si hubiere lugar, ello dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las glosas y objeciones, razón por la cual se procede a verificar la documentación obrante con el escrito de demanda y se evidencia que las mismas fueron presentadas fuera de termino y en razón de ello se entiende que no existió respuesta o replica frente a las glosas y objeciones presentadas por la entidad aseguradora por lo que se entienden ACEPTADAS en su totalidad.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY, SIN QUE CONSTITUYA RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALGUNA A CARGO DE MÍ PROCURADA.**

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

- DOCUMENTALES

En un (01) archivo electrónico, antecedentes del caso del asunto, tales como: glosas y objeciones presentadas, guías de envío, ordenes de pago, investigaciones de siniestro, entre otros.

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas

PETICION ESPECIAL

Respetado Juez, cordialmente me permito solicitar se corrija el auto que libra mandamiento de pago en atención a que el No. 9 indica:

“9. Por la suma de quinientos catorce mil ochocientos pesos (\$514.800) por concepto de capital de la factura 154928 del 14 de febrero de 2020, Más los

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA



YEZID GARCIA ARENAS
ABOGADO

intereses moratorios causados sobre el capital desde el 15 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación”

Revisada la demanda se tiene que a folio 456 se ubica la factura 184928 con un presunto saldo de \$514.800 siendo estos últimos datos los correctos que deben tenerse en cuenta en el No. 9 que se solicita corregir.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado, reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Cra 4 No. 9-01 Apto 901 Edificio Torreón del Centro de la ciudad de Ibagué – Tolima, Dirección para notificaciones electrónica yezidgarciaarenas258@hotmail.com

Sírvase señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

Del señor Juez,

YEZID GARCÍA ARENAS
C.C. No. 93.394.569 de Ibagué
T.P. No. 132.890 del C. S. de la J.

CARRERA 4 9-01 Apartamento 901
Edificio El Torreón del Centro
Correo electrónico: yezidgarciaarenas258@hotmail.com
TEL: 3107799094
IBAGUE TOLIMA